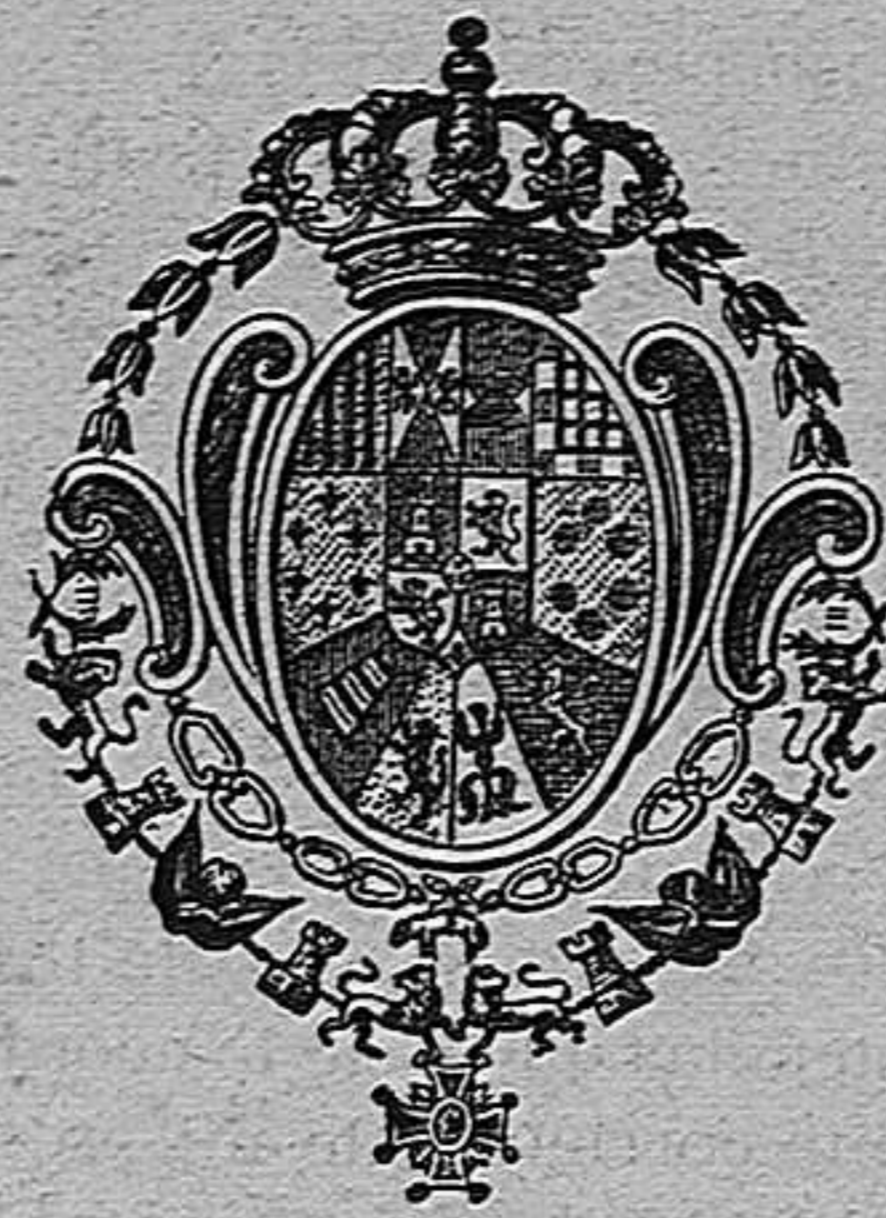


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez, así como también S. M. la Reina que, acompañada de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladaron en la mañana de ayer á dicho Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Madre Doña Isabel é Infanta Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1111.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Montada Cardona (a) Coscollo, del cual se expresan á continuación las señas, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 27 de Mayo de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

Señas.

Natural y vecino de Cocentaina, hijo de José y de Francisca, de 25 años de edad, soltero. Se halla empleado en los ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general relativo á la necesidad de dictar algunas disposiciones que en armonía con lo preceptuado en el art. 209 de las Ordenanzas del ramo, y sin lastimar los intereses del comercio, eviten los fraudes á que se presta el establecimiento de fábricas en puntos de extrema frontera, y muy especialmente las situadas en Puigcerdá y L'ivia, así como también el que pudiera cometerse con los ganados en el último de los expresados puntos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que para la fiscalización de las fábricas en la Cerdeña española y jurisdicción de la Aduana de Puigcerdá, y para la de los ganados estantes en L'ivia, se observen las siguientes reglas:

1.^a Para el día 1.^o de Julio del presente año cada fabricante remitirá á la Aduana de Puigcerdá: primero, un estado expresivo y detallado de cuantos útiles y efectos de maquinaria existan en su establecimiento necesarios á la industria ó fabricación que ejerza; segundo, otro estado también detallado de las primeras materias existentes en la misma fecha en su establecimiento; y tercero, otro de los hilados y tejidos confeccionados ó sin confeccionar que tengan existentes en la propia fecha.

2.^a Con presencia de estos datos, la Administración de la Aduana referida abrirá en un libro de cuentas corrientes tres cuentas á cada fábrica, una de máquinas, útiles y efectos para la fabricación; otra de primeras materias, y otra de hilados y tejidos confeccionados ó por confeccionar, sentando por primera partida de cargo el pormenor que conste en los estados que se citan en la regla anterior y por el mismo

orden que en ellos se expresan. Cada fabricante estará obligado á llevar otro libro dispuesto en igual forma que el de la Aduana, con el fin de que puedan efectuarse en todo tiempo las oportunas confrontaciones.

3.^a Los fabricantes establecidos en L'ivia, ó los dueños y conductores de bultos con mercancías destinadas á las fábricas de dicho punto, presentarán nota duplicada que exprese detalladamente el contenido de aquéllos, cuyo reconocimiento se practicará con presencia de los susodichos documentos, uno de los cuales se archivará en la Aduana, y el otro, con la toma de razón de la misma, servirá de guía al género hasta la fábrica de destino, visándose por los Carabineros antes de entrar la expedición en el establecimiento. Cumplida esta formalidad, se entregará al fabricante el documento de que se trata, para que le sirva de comprobante de entrada. El fabricante, y á su vez la Administración de Aduanas, sentarán en el libro de cuentas corrientes estas entradas en la fábrica como cargo á la misma.

4.^a La salida de efectos de la fábrica se verificará acompañando á los bultos nota detallada y duplicada de su contenido, con el visado del Jefe de Carabineros, cuyo documento servirá de base para el reconocimiento que habrá de practicarse en la Aduana. Esta consignará en una de las referidas notas el resultado, y tomada razón de él, la entregará al interesado para que le sirva de comprobante de salida. La Aduana y el fabricante sentarán en la data de su respectivo libro de cuentas corrientes estas salidas de la fábrica como menos cargo á la misma.

5.^a Los fabricantes depositarán en la Administración de la Aduana de Puigcerdá, para su custodia en una caja con dos llaves diferentes,

si así lo desean los interesados, muestras de cada una de las clases y colores de hilos empleados en la fabricación, de los hilados en el mismo establecimiento, de los tejidos que elaboren, con separación de clases y colores, de los tintados y de las trencillas, botones y demás artículos que empleen en las confecciones de tejidos de punto. En el caso de suprimirse algún tejido, dibujo ó color, darán los fabricantes conocimiento á la Aduana, acompañando muestras de las novedades que introduzcan. Todas las muestras llevarán las marcas de la fábrica de que proceden, con indicación de sus respectivas series.

6.^a Las muestras llevarán numeración fija, que se citará en las notas de que queda hecho mérito en la regla 4.^a, para que en el acto del reconocimiento de los géneros puedan aquéllos confrontarse con éstos.

7.^a La Administración comprobará ante los aparatos cuando lo crea conveniente las muestras de los tejidos para asegurarse de si han sido elaborados en la fábrica de procedencia; siendo extensiva esta facultad á los hilos tintados, cuando ofrezca duda su origen.

8.^a Si de las investigaciones que debe practicar la Administración resultasen suficientes sospechas de que algún género existente en la fábrica es extranjero, el interesado y aquella designarán dos fabricantes que satisfagan lo menos 50 pesetas anuales de contribución industrial, ó en sustitución de éstos, dos mayordomos ú operarios idóneos de otra fábrica que paguen de 75 pesetas en adelante por igual concepto, á cuyo examen y juicio se someterá el género dudoso; en el concepto de que cualquiera que sea el resultado de este reconocimiento se dará cuenta de él á la Superioridad, con remisión de las diligencias instruidas y de una

ANUNCIOS OFICIALES.

muestra del género sobre que versen.

9.º Antes de proceder á la hilatura de los desperdicios que los fabricantes hayan de volver á utilizar, avisarán á la Aduana para que sean reconocidos, tomando razón de su peso; entendiéndose que la falta de aviso hará considerar dichos desperdicios como data en la cuenta respectiva. Los tejidos ó confecciones, producto de los expresados desperdicios, se sentarán con la debida especificación en los libros respectivos.

10. Los fabricantes remitirán á la Aduana de Puigcerdá el último día de cada mes una cuenta por duplicado, expresiva del movimiento que en el mismo hayan tenido las primeras materias en su establecimiento, y otra también duplicada de los hilados, tejidos y confecciones hechos, ambas por el resultado que en el referido período mensual ofrezcan sus libros. Con vista de estos documentos, la Administración comprobará los asientos en sus libros practicados, y estando conformes en cargo y data, saldará las cuentas con las existencias que resulten, que figurará como primera partida en la del siguiente mes, devolviendo á la fábrica uno de dichos documentos con la conformidad y selló de la Aduana. En el caso de no resultar conformidad, procederá á instruir las oportunas diligencias en averiguación de las causas que produzcan la diferencia, después de hechas las oportunas comprobaciones de las partidas sentadas en el libro.

11. Un empleado pericial de la Aduana de Puigcerdá girará en fin de cada mes una visita á cada una de las fábricas de Llivia, comprobando por sí mismo las existencias que resulten en dichos establecimientos, con presencia de cuanto aparezca en las cuentas de que trata la regla anterior.

12. Si resultasen diferencias de más ó los fabricantes se negasen á dar las explicaciones necesarias, satisfarán las multas que señala el art. 265 de las Ordenanzas de Aduanas. La falta por parte de los fabricantes en el cumplimiento de lo prevenido en estas reglas ó en la rendición de cuentas de que trata la décima, se castigará con multa de 500 pesetas por la primera vez; de 2.000 la segunda, y si reincidiesen por tercera vez con la clausura de la fábrica.

13. La Aduana de Puigcerdá tomará razón en un libro, que se titulará *Cuentas corrientes de ganados*, de las altas y bajas de éstos, á cuyo efecto el Ayuntamiento de Llivia y los respectivos Alcaldes de la Cerdaña española facilitarán una relación detallada del número y clase que posea cada vecino de dichos puntos con la conformidad de éstos. En la cuenta de que se trata se comprenderán los pueblos de Llivia, Gorguja y Ledeja.

14. Los dueños de ganados da-

rán mensualmente conocimiento por escrito y bajo su firma al Administrador de la Aduana de las altas y bajas de cada especie de ganado, y en los últimos 15 días del mes de Diciembre de cada año remitirán á la propia dependencia una relación del que tengan existente.

15. Si en las expediciones de ganados con destino á España, y en el acto de su reconocimiento, resultase que el dueño, vendedor ó conductor, no tuviese referencias en la Aduana, ó ésta le acredite que posea mayores existencias que las figuradas en su cuenta corriente, le impondrá una multa de dos á 10 derechos por las diferencias que aparezcan.

16. Los carabineros situados en el puente Llivia acompañarán á la Aduana para su reconocimiento las lanas, hilados, tejidos, ganados y demás artículos que pasen por dicho punto con dirección á España, cualquiera que sea su procedencia.

17. No se permitirá el paso de los precitados artículos con destino á Llivia sin que á los mismos acompañe un pase, visado por la Aduana de Puigcerdá, ó de la correspondiente factura de exportación si se destinan al extranjero.

18. El servicio de vigilancia encomendado á los carabineros situados en Llivia se hará extensivo, con especialidad á la entrada y salida de la fábrica, á las carreteras de Gorguja y Estavar, y á las que parten de Bourg-Madame y Puigcerdá. Dicho Resguardo vigilará también, hasta cerciorarse de su salida, todos los bultos que procedentes de Francia entren en el territorio de Llivia, deteniendo los que no se conduzcan por el camino habilitado, ó se intente introducirlos ú ocultarlos en cualquiera paraje.

Y 19. Cuanto se dispone para las fábricas situadas en Llivia deberá entenderse también para las que existen en el distrito municipal de Puigcerdá; y se aplicará á todas las fábricas autorizadas de curtidos y otros productos, excepto para los alfares ó tejares cuya intervención no se considera necesaria.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las precedentes reglas tengan aplicación desde el día 1.º de Julio próximo, y autorizar á esa Dirección general para que, con las modificaciones de tiempo y lugar, pueda plantear las expresadas reglas en las demás localidades que las considere útiles ó necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines procedentes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1885.—P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.—Señor Administrador de la Aduana de....

(Gaceta del 25 Mayo.)

Núm. 1112.

Don Francisco Nogués Crusat, Alcalde constitucional de la villa de Porrera.

Hago saber: Que habiendo dado resultado negativo la mayor parte de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, por el presente se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto no encabezadas; cuya subasta tendrá lugar el día 7 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, en los bajos de la Casa Consistorial, y en caso de no tener efecto, se celebrará una segunda subasta el día 8 del mismo mes, á la misma hora y sitio, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Porrera 21 de Mayo de 1885.—Francisco Nogués.

Núm. 1113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para poder cubrir el cupo de consumos y cereales del próximo año económico de 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, y caso de no tener resultado, tendrá lugar la segunda y última subasta el día siguiente, á la misma hora.

Aiguamurcia 23 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pablo Grau.

Núm. 1114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Confeccionado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas; pues terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Forés 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Foix.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1115.

Don Alfonso Poblet y Boquer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Certifico: Que en el expediente sobre nombramiento de curador ejemplar del incapacitado Simeon Domingo y Batlle, instado por María Canals, vecina de Santa Perpétua, se lee el auto del tenor siguiente:

«Discernimiento.—En la villa de Montblanch á veinte y seis Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El señor don José Roig y Trilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Resultando que la curadora nombrada María Figueras y Canals, ha otorgado la oportuna obligacion de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.—Considerando lo dispuesto en el artículo mil ochocientos sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Su Señoría, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que debia discernir y discernia á María Figueras y Canals el cargo de curadora del incapacitado Simeon Domingo y Batlle, confiriéndole las facultades necesarias para que cuide de la persona de dicho incapacitado, dándole la asistencia correspondiente á su clase é intereses; para que cuide con toda diligencia los bienes que al mismo pertenezcan, en la propia forma que lo haria si fuesen suyos, celebrando los contratos de arrendamiento que sean necesarios, cobrando y pagando lo que puede, y practicando los demás actos propios de dicha administracion; para que represente al incapacitado, tanto en juicio como fuera de él, defendiéndole en todos los negocios, pleitos ó causas en que tenga interés, y ante toda clase de Tribunales y Autoridades; y para que en representación del mismo practique todos los demás actos, así judiciales como extrajudiciales, que sean necesarios para el fiel y cumplido desempeño del cargo, del que dará cuenta en su día; y en cuanto á esto, se le confiere el poder, con la facultad de sustituirlo de su cuenta y riesgo, para la gestión de todos los actos y diligencias que no pueda practicar por sí misma, mandando que de este discernimiento se den á la expresada curadora los testimonios que solicita, pasando otro á la Secretaría de este Juzgado para el registro dispuesto en el artículo mil ochocientos setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo manda y firma dicho Sr. Juez: doy fé.—José Roig.—Ante mí: Carlos Monfar.»

Y para que conste, libro y firmo la presente en Montblanch á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Roig.